DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE BJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el projecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, quedando integrada dicha Mancomunidad por las Diputaciones provinciales que se indican. Páginas 1770 y 1771.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el "Instituto de Economía Americana, Casa de América", pase a depender del Ministerio de Estado.—Página 1771. Otra, circular, nombrando miembro de

la Asamblea Nacional a D. Máximo Cuervo Radigales, Auditor de brigada.—Página 1771.

Otra idem disponiendo cesen en cl cargo de Consejeros Delegados de los Ministerios respectivos que constituyen la representación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional, los señores que se indican, y nombrando para sustituirles a los señores que se mencionan.— Páginas 1771 y 1772.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Rag" y nombre "Danubio".—Página 1772.

Otra nombrando Auxiliar de Meteorología a D. Fernando Recacho y Eguía.—Página 1772.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eustasio González Hernández, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Pdgina 1772.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que figuran en las adjuntas relaciones las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1772 a 1775.

Ministerio de Hacienda.

Reales ordenes autorizando a los senores que se mencionan, representantes de las Empresas que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1774 a 1776.

Otra idem un préstamo de 150,000 pesetas a D. Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza (Murcia). -- Página 1776.

Otra disponiendo que todo depósito judicial, cuya consignación en metálico sea obligatoria para los interesados, se le considere devengando el interés anual del 2 por 100.—Páginas 1776 y 1777.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia al Portero cuerto Anlonio José Luis Badia Merli.—Páginas 1777 y 1778.

Otra idam un mes de licenacia por enfermo a D. Adalberto Carmona Valls, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de Albacete.—Página 1778.

de Albacete.—Página 1778.

Otras idem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1778 y 1779.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo a los Profesores de Caligrafía D. Dámaso Sanz Martínez y D. Luis Escribano Iglesias 500 pesetas anuales en concepto del tercer quinquenio.—Página 1779.

Otra disponiendo se convoque un concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza. — Páginas 1779 y 1780.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para la venta del plomo en barra y elaborado, y para la compraventa del plomo viejo en España, durante el mes de Julio, rijan los mismos precios y condiciones que se sijaron para el mes de Junio.—Página 1780.

Otra estableciendo un gravamen de cien pesetas por tonelada métrica de plomo contenido en colores, fabricados a base de ese metal y sean destinados al mercado nacional.—
Página 1780.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales ordenes resolviendo expedientes incoados por las Sociedades que se indican, en solicitud de beneficios del Estado para casas de su propiedad.—Páginas 1780 a 1783.

Otra disponiendo se dé por caducada la Real orden de 14 de Julio de 1921 en virtud de la cual fué suscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la reunión de las Comapñías "Wilhema", de Magdeburgo; "Danubio", de Viena, y "Fortuna", de Berlín. — Páginas 1783 y 1784.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marrues cos y Colonias.— Designando para ocupar la plaza de Mecanógrafa, con destino en la Secretaría de los Delegados gubernativos de Melilla, a doña Sofía Pozzi Barraca.— Página 1784.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación del

concurso extraordinario publiado en la Gacta de Madrid de 13 de Mayo próximo pasado, referente a la oposición para cubrir tres plazas de Escribientes interventores de arbitrios sobre consumos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.—Página 1785.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos gemerates.—Concediendo la rehabilitación de los Títulos que se indican a los señores que se mencionan.—

Página 1785.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los puntos que se indican.—Página 1785.

Guerra. - Dirección general de Ins-

trucción y Administración. — nelación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas en el mes de Marzo del año actual. — Página 1788,

Idem de las carteras militares de identidad anuladas en el mes de Marzo del corriente año.—Página 1789.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido declarados prescritos los créditos de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales y soldados que se mencionan. Página 4789.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Convocando concursooposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), con el suctdo anual de 2.000 pesetas. — Página 1791.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.— Adjudicaiones definitivas de subastas de obras de carreteras.— Página 1791.

Rectificando los anuncios publicados en la GACETA del 27 del corriente (anexo único, páginas 634 y 635), relativos a las subastas de las obras que se indican.—Página 1792

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMI-NISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Comité ejecutivo de las Diputaciones provinciales que se constituyó por consecuencia de la segunda Asamblea de las Corporaciones de régimen común, celebrada en Barcelona en Junio del pasado año de 1927, inició, entre otros asuntos, el estudio y gestión de la inmediata construcción de los caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes provinciales.

Por Real decreto, fecha 11 de Abril del corriente año, refrendado or el Ministerio de Hacienda, se tutorizó a dichas Diputaciones para lue, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o conratar créditos para la construción de caminos vecinales con las condiciones y características que preriamente apruebe en cada caso dicho Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total o de la fracción correspondiente que se consigne en el capítulo XX, artículo único del presupuesto de gastos del de Fomento.

Y, en observancia de las formalidades prevenidas en el libro I, título I, capítulo II, Sección 3.ª del Estatuto provincial, se ha formado por la mayoría de las Diputaciones de régimen común la Mancomunidad a que se contrae el texto legal y Real decreto citados para atender, al servicio de emisión del empréstito especial que este último autoriza.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1928.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.. SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Múm, 1.167.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecimales, elevado al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º Dicha Mancomunidad queda integrada por las Diputaciones provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos. Cáceres, Castellón, Cadiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza

Artículo 3.º Con las anteriores provincias podrán mancomunarse y a análogos fines las demás de régimen común e igualmente los Gabildos insulares o en su nombre las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias que acepten el proyecto que por el presente Decreto se aprueba.

Artículo 4.º La Mancomunidad interprovincial de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, dará cumplimiento, desde luego, a lo mandado en el artículo 21 del Estatuto provincial.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticcho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Proyecto de Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un emprestito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.

1.º Con sujeción a lo prevenido en la sección 3.º del capítulo 2.º del título I, del libro I del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta Mancomunidad las Diputaciones que se adhieran a fos

presentes acuerdos.

2.º El ebjeto de la audida Manco-munidad es proceder a la emisión en común de un emprestito destinado a la rápida onstrucción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.060 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante treinta años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

3.º El producto del emprestito que se ha de emitir, se distribuirá entre

las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponda, según lo determinado en la Real orden núm. 1.361 del Ministerio de la Gobernación, de 4 de Noviembre de 1927.

4.º Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo, previa
consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las
Diputaciones interesadas, a cual fin,
éstas oportunamente determinarán la
cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal, representante de eada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará, además, un suplente del Vocal que nombre.

La Comisión, que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto, y designará entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean, respectivamente, de la Diputación de Madrid, en donde radicará el omicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo, compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión, las funciones de ésta, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, y en los gastos, lo necesario para atender al servicio de intereses y amortización del emprésitio.

Correlativamente con esta obligación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos, con destino al pago de dichos intereses y amortización, la cantidad que importe la subvención del Estado.

Durante los primeros años, en que seguramente no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a aquel objeto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en el caso de que dicho presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas, mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité ejecutivo dentro de los quince días de la remisión a la misma del presu-

puesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

9.º La Comisión gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, liquidando anualmente, con cada una de ellas, la parte sobrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales.

11. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Eremo. Sr: En atención a las consideraciones expuestas por el Ministerio de Estado en la petición que para pasar a depender del mismo ha formulado el Instituto de Economia Americana, Casa de América, el cual funciona en Barcelona con el control del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuyo presupuesto tiene consignada la subvención de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta el marcado carácier internacional de dicha entidad y su actuación en pro del comercio hispanoamericano, circunstancias que aconsejan acceder a su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el Instituto de Economia Nacional, Casa de América, pase a depender del Ministerio de Estado, designándose por este un representante para sustituir al nombrado por Instrucción pública en Real orden de 25 de Marzo de 1924; y

2.º Que el Ministerio de Hacienda dicte las disposiciones procedentes a fin de transferir al vigente presupuesto del Ministerio de Estado, Sécción 2.º, la cantidad de 40.000 pesetas que la vigente ley Económica del Estado consigna en el de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.º, capítulo 21, artículo 1.º, con el concepto 92, "Sub-

vención a la Casa de América, de Barcelona".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado, Hacien da e Instrucción pública y Bella, Artes.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.324.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre último (GAGETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea
Nacional al Sr. D. Máximo Cuervo Radigales, Auditor de brigada, por serle
de aplicación los preceptos de la norma 5.º del artículo 16 y el artículo 20
de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.325.

Exemos. Sres.: Dispuesto por la bas se octava de las aprobadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1924 para contratarse, con sujeción a las mismas por el Estado español con la Compañía Telefónica Nacional, el servicio peculiar de dicha Companía, y habiendo de intervenir el Estado en la administración y desarrollo de la expresada Compañía por medio de tres Delegados oficiales, representantes de los Ministerios de Hacienda. Guerra y Gobernación, los cuales pueden ser removidos libremente por el Gobierno, con sujeción a lo previsto expresamente en la citada Base octava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese de los Consejeros delegados de los Ministerios respectivos que en la actualidad constituyen la representación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional, sustituyéndolos por D. Julio Alonso Cuevillas, Abogado del Estado, como Consejero delegado representante del Ministerio de Hacienda. D. Mariano Ripollés y Vaamonde, Teniente coronel de Ingenieros, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Guerra, y D. Manuel Lázaro Pigrán, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y cumplimien. to. Dios guarde a V. EE. muchos afios. Madrid, 28 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.326.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática de 15 kilogramos de capacidad, marca "Rag", y nombre
"Danubio", por reunir las condiciotes de exactitud y sensibilidad reglacaentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atendrán a las instrucciomes siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alzance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas hasta su alcance máximo y la sensibilidad reglamentariamente.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar la pesada que se le ha he-

La marca se pondrá sobre los plonos que para ese objeto tenga el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D., El Inspector general de Cartografía, ARDANAZ

Señer Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.327.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el apartado a) del artículo 8.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso entre Topógrafos. Auxiliar de Meteorología, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Fernando Recacho y Eguía, único presentado, y que ha demostrado su suficiencia en el concurso anunciado por Real orden de 3 de Diciembre de 1927, para proveer tres plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D., Ei Inspector general de Cartografia, ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.328.

Exemo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Avila, D. Eustasio González Hernández; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D., El Inspector general de Cartografía, ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MIBISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 126.

Exemo. Sr.: S. M. ei REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como gualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho.

ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 1.º,

2.º; 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y, 8.º lles
giones.

cita.	
2	
due	
ación	
Re	

CILASTIB	電気 (D. C.	学師の日本	Mámoro de la carte	4	SUNA que de be ser reintegrada.	N.Z.
			GARTA DE PAGO	de page.	empidió la carta de page.		
Jefe de taller de tercera				e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			
plemento	D. Blandino García Ascot	Brigada Obrera y Topo- gráfica del Estado Ma- yor	28 Septiembre 1926		Modrid	roo oo Como commendido en el artfeulo 448	el artículo 448
						del Reglamento vigi	vigente de Reclu-
Idem	D. Alejandro Bermúdez González Vidal Fernández Carreño	Idem Caja de Reciuta de Ta	9 Octubre 1926	3,423	Idem	500,000 Idem.	
		era	10 Junio 1927	280	Toledo	125,00 Por comprenderle la Real orden cir- cular de 16 de Abril de 1926. (Dia-	Real orden cirden 1926. (Dia-
Idem	Antonio Sánchez Jiménez	luta ero	27 Julio 1927	4.120	Madrid	rio Oficial, número 500,00 Idem.	87.)
onesarca onesarca	f promorer or		1 Julio 1927	306	Trom	goo oo Islam	
Mdem Recluta	El mismo Federico Portillo Arias.		Julio	527	Idem	250,00 Idem.	<u>- </u>
Idem		Málaga de Recluta de	4 Noviembre 1924	119	Málaga	1.000,00 Idem.	
Idem	Antonio Moline	•	29 Julio 1927	1.040	Idem	500,00 Idem.	
Idem	Fidel Maruenda Guijarro.	g	23 Julio 1925	109	Córdoba	103,16 Idem.	•
Idem		ite	13 Junio 1927	261 B 501 A	AlicanteIdem	500,00 Idem. 750,00 Idem.	
· ······ manr	Lutique Valls Boronat	Caja de Reciuta de Bar- celona, número 54	4 Mayo 1927.		Barcelona	750 00 Idem.	
Idem Idem	José Mc Arsenio			1.801 B 5.085	Idem	500,00 Idem. 500,00 Idem.	
rdem	Elicardo Salom Peyrot.	de Recitta de Bar- na, número 55	20 Julio 1927	3.441	Idem	562,50 Idem.	
Idem	Pedro Estopiñán Robres	raja de Recluta de Ta- rragona Caja de Recluta de Al	18 Julio 1927	657	Tarragona	168,75 Idem.	
Idem	Manuel Sebastián Palacios	de Recluta de Za-	13 Junio 1927	545 C	Valencia	125,00 Idem.	
Idem	López Díe	oza, número 66 de Recluta de :	4 Mayo 1927	8# A	Zaragoza	250,00 Idém.	4
Idem	Elpidio Robles Cebrián	Recluta de Pa-	21 Julio 1927	1.00.1	Santander	500,00 Idem.	-
Idem Idem	Vicente Forés ArtolazábalAlfredo Menéndez Gonzálaz	de Toro	27 Julio 1927 29 Julio 1927	986	Palencia	281,25 Idem. 750,00 Idem.	
	El mismo. Perfecto Romero Leme	The Delivery of the	18 Agosto 1927 22 Septiembre 1927	165 357	GijónIdem	337,50 Idem. 1.662,50 Idem.	
		Coruña	28 Julio 1926	863	La Coruña	prendido en	la Real orden
						e jije	ibre de
Andrewayer , 1802 min							-

Núm. 127.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan de Toro y de la Prada y termina con Antonio Díaz Granda,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingressaron para reducir el tiempo de servició en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

		PUNTO EN QUE FUER	ON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazes	Ayuntamiento	Provincia
Juan de Toro y de la Prada Francisco Prats Balaguer El m smo Idem. José Ortega González Antonio Díaz Granda	192 4 1924 1924	CórdobaJátibaIdemIdemIdemCinco OlivasGrado.	Valencia Idem

Núm. 128.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Carbonell Sarriera y termina con Celestino Alvarez Cien-

fuegos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

Relación

		PUNTO EN QUE FUE	RON ALISTADOS
nombres de los reclutas	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia
Francisco Carbonell Sarriera. Victor Egusquiza Echave. El mismo Celestino Alvarez Cienfuegos.	1924 1926 1926 1923	Barcelona Bilbao Idem Cangas de Onís.	Barcelona

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 379.

Umo. Sr.: Visto el escrito de D. Bopifacio Plazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transporles "Escatrón a la Puebla de Híjar", policitando satisfacer en metálico el amporte del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 200,75 pesetas, siendo la dozava parte de dispha suma la de 16,72 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sufeción a los medelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con le propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bonifacio Piazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transportes "Escatrón a la Puebla de Hijar", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a bue-

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada, n forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho.

ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 2.4, 3.4; 5.4 y 8.4 Regiones.

que se cita

_{regress} of the state of the s	FECH	A DE LA CARTA D	E PAGO	Númere	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
GAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada Pesetas
Córdoba	15 23 28	Septiembre Febrero Septiembre Febrero Febrero	1924 1924 1925 1926 1924 1924	1.440 C.	Córdoba Valencia Idem Idem Zaragoza Owiedo	250 250

cienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legar, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 22 de Junio de 1928.

> El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 41° 6.ª y 8.ª Regiones.

que se cita.

	FECH	A DE LA CARTA D	E PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
CAJA DE RECLUTA	Días	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	"mointagrade
Barcelona, 55	22° 16	Febrero	1926 1926	100	Barcelona. Bilbao Idem Qviedo	1 249.00
Cangas de Onís	14	Febrere	1923	681	GX1660	500,00

na cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señer Director general del Timbre.

Núm. 380.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Ruiz: Vázquez, como conbesionario de la Empresa de Automóvies Malrid-Almoguera-Brea del Tajo-Mondéjar-Fuentidueña y Valdilecha, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 8.888,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 7.40,74 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deherá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 de vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Nimbre correspondiente a sus billetes de vialeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañas y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprohaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá

concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus fjustificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Ruiz Vázquez, como concesionario de la Empresa de Automóviles Madrid-Almoguera-Brea del Tajo-Mondéjar-Fuentidueña y Valdilecha, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos onsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrd, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Drector general del Timbre.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Prancisco Torres Espinosa como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros entre Porcuna y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo 180 de la Ley, ascendió a la suma de 185,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 15,43 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metalico el timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos

de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el nismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Torres Espinosa. como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros entre Poscuna y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia dirigida al Banco de Grédito Industrial, suscrita por D. Luis Anaya Amoros, vecino de Cieza (Murcia), propietario de una fábrica de tejidos de esparto, sita en la zona del Ensanche, de la referida población, en solicitud de un préstamo de 200.000 pesetas con destino a la ampliación y transformación de sus actuales telares a brazo por otros mecánicos para de ese modo mejorar el rendimiento de su citada fábrica y calidad de los artículos elaborados, reduciendo, además, el coste de producción de los mismos:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID y Bolctín Oficial de la provincia de Murcia, sin que contra la misma se formula-

ra protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 al objeto de acreditar reglamentariamente que el interesado se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación; en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo que la operación solicitada respondía a la finalidad a que, según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo;

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicadas la correspondiente visita de examen, estimación y comprobación de las garantías ofrecidas y desarrollo de la industria, acordó su Consejo de Administración conceder al citado señor D. Luis Anaya Amerés un préstamo de 150.000 pesetas para ampliación de su instalación industrial, conforme al plan aprobado por el indicado Establecimiento, por plazo de doce años, al interés de 6 por 100 anual, más una comisión de un octavo. debiendo efectuarse su reembolso en doce anualidades a razón de 6.000, 7.000, 8.000, 9.000, 10.000, 12.000, 14.000, 16.000, 18.000, 18.000 y 18.000 pesetas, y aceptar y someterse el prestatario a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Regla= mento de 24 de Mayo del mismo año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos por que se rige el repetido Banco:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable. por hallarse debidamento cumplidos cuantos requisitos legales y pertinentes exige la vigente disposición, debiendo publicarse la concessión en la Gaceta de Madrid e insecribirse en todos los Registros en que el prestatario tenga bienes el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del aratículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión por entender están debidamente garantizados los intereses del Estado y del propio Banco:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informe que se ha dicho de la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dicamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando finalmente hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado en la Sección de Defensa de la Producción Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión, del préstamo de 150.000 pesetas a don Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza (Murcia), propietario de una fábrica de tejidos de esparto en la Zona Industrial del Ensanche, acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remistida por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entiende otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y para realizar integra y exclusivamente el plan de inversión aprobado por la Dirección del mencionado Banco.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al citado Banco de Crédito Industrial, y a medida lo vaya precisando, la suma de 120.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos, con lo cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al Sr. D. Luis Anaya Amorós al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que, en caso de incumplimiento, se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el mencionado Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que lo motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta soberana disposición en la GAGETA DE MADRID con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derecho y acciones con espondientes y que se
practiquen las inscripciones en los
Registros de la Propiedad y Mercantil conforme a lo que dispone el parrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 de que se
ha hecho mérito y Real orden de 7
de Diciembre de 1927; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 383.

Son muy frecuentes las dudas que sugiere a las Sucursales de la Caja general de Depósitos la Circular de la Intervención Central de Hacienda de 20 de Julio de 1925, dando instrucciones acerca de la rendición de las cuentas de la Caja, y, entre ellas, determinando cuales depósitos necesarios en metálico devengan interés y cuáles no, incluyendo entre éstos a los que tuvieron su aplicación en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, hasta que empezó a regir la Real orden de 23 de Junio de

1894, entre cuyos conceptos figura el epígrafe "Judiciales".

Tales dudas dan lugar a que no sea uniforme la interpretación respecto al devengo de intereses de los depósitos judiciales en metálico, pues mientras en algunos casos se abonan estos intereses, es criterio general no hacer tales abonos.

El artículo 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 define como depósitos necesarios los que se hacen por decisión de la Administración, disposiciones de los Tribunales, etc., y el artículo 6.º determina que los depósitos necesarios en metálico, cualquiera que sea su objeto, devengarán el interés del 4 por 100 anual, reducido al 2 por 100 por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1904.

No puede, por lo tanto, una Circular de un Centro secundario, dictada con motivo de la rendición de cuentas, variar las disposiciones del Reglamento que quedan reseñados, y sólo tiene su explicación en que existen depósitos judiciales que no son necesarios, porque su consignación depende de la voluntad de los imponentes, como ocurre con los depósitos para garantizar la libertad provisional, a fin de no ingresar en prisión, interponer recursos de alzada ante los Tribunales ordinarios y otros casos parecidos. A esta clase de depósitos se referirá dicha Circular, y ésta tiene que ser su interpretación.

Y con el fin de establecer un criterio definido en esta materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que todo depósito judicial, cuya consignación en metálico sea obligatoria para los interesados, está comprendida en el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y, por lo tanto, se considera como necesario, devengando el interés anual del 2 por 100.

V. I. para su conocimiento y efector consiguientes. Dies guarde a V. L muchos años Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES
Núm. 644.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder la excettencia, por término de uno a diez años, al Portero cuarto Antonio José Luis Badía Merli, adscrito a la Estación de Telégrafos de Cardona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 645.

Exemo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Adalberto Carmona Valls, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Mahón (Baleares).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y effectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Albacetel.

Núm. 646.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adserito a la Administración del Gorreo Central. doña Matilde Martínez del Rincón y Villegas, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restableciminuto de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial qua ma está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, aignificandole que, pesta dispone el parrefo inicial del Reglamento de aplicación memorahado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspendiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

E Director general, TAFUR

Núm. 647.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los ariculos 103 del Regiamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adserito a la Administración principal de Toledo, D. Antonio López Chacón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general, TAFUR

Núm. 648.

S. M. el Rey (q. D. g.), de cenformidad con lo prevenido en los arículos 103 del Regiamento orgánico del personal de Correos, 24 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1948 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, D. Germán García Orive, licancia, por enfermedad, con todo el suelde, para atender durante treinta d'las al restablectmiento de su salud.

De Real orden, en usa de la comisión especial que un está conferida por Real decreto de 15 de Julio de 1919, significandote que, según dispose el carrate inicial del Reglamente de aplicación mencionado, se entenderá que el interusado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general, TAFUR

Núm. 649.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 34 y siguientes del de aplicación de la la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, D. Emilio Valverde Manzanares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el parafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias insruídas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,

Núm. 659.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Corroos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejezución de 1a ey de 22 de Julio de 1918 y Real orden complmentaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorogada por tesina días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla distruando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino an la Administración del Correo Cantral, den

Resaredo Rubio López, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Mayo último.

Die Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general.

Núm. 651.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Leales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 4 del actual, número 576, al Gelador de Telégatos don Constantino Calavia y Gracia, con destino en el Centro de Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, io digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 652.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia per enferme, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Andrés Serrano y Camacho, can destino en la Sección de Jerez de la Frentera; debiéndase considerar concedida esta licencia con lecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptáz la disposición actuva de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real arten, en virtud de la delegación especial que tenço conferila, le diga a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. en esa categoría última hay sieto

muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.947.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 9 de Junio de 1928, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.048.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Escribano Iglesias, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Oviedo, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 21 de Mayo de 1928, que le será abonado sobre el suel de que actualmente disfruta.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señer Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.049.

Ilme. Sr.: En el presupuesto vigente para este Ministerio se consigna un aumento de quince plazas
en la última catagoría del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con
respecto a las que figuraban en el
Presupuesto del ejercicio anterior;
y como quiera que en la actualidad
en esa categoría última hay sieta

plazas vacantes, resultan 22, que procede proveer con arreglo a las disposiciones vigentes; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915 determina que las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el referido Cuerpo se provean entre Maestros Normales procedentes de la Enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y la otra tercera parte mediante oposición directa en dos turnos, a cada uno de los cuales pueden concurrir determinados titulares:

Considerando que la forma en que esta tercera parte ha de ser provista, subdividida a su vez en dos turnos, da lugar a un sistema demasiado variado de oposición para un Cuerpo tan reducido como el de Inspectores, por lo que la mejor conveniencia del servicio y la rapidez con que procede que se provean las plazas aconseja la conveniencia de reducir a una sola la convocatoria de oposición para ambos turnos que establece m citado artículo 2.º del Real decreta primeramente invocado de 4 de Maczo de 1915, por lo que se alcanzi / mayor simplificación y brevedad & el procedimiento y alguna redestión en los gastos que las oposicio les traen consigo:

Considerando que la man amplitud e intensidad que han tomado las instituciones escolares one muy particularmente atañen a 13 mujer, aconseja en el aumento de plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, especialmente en los Centros de población donde por su mayor censo escolar y consiguiente may r número de Escuelas, se hace factible la labor inspectora femenina en lo que concierne a aquellas Instituciones, siendo, por otra parte, en la actualidad, muy reducido el número de esas Inspectoras, por le que importa aumentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1. Que se convoque un concurse entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la indicada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de descino para prover siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza de la categoría de entrada en el Escalafón de su clase, dotadas con el sueldo anual de 1000 posetas

- 2.º Que se haga una sola convocatoria de oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas, oposiciones a las que podrán concurrir todas las llamadas por los dos turnos del repetido artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, o sean:
- a) Maestras nacionales que pocan el título de Maestra con arrelo al plan de 30 de Agosto de 1914, ò el antiguo superior, que hayan ingresado por oposici-n en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enscianza.
- h) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras y en Ciancias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales; y
- c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública. Bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurran al Certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunl calificador podrá indistintamena, con arreglo a su criterio de selección, y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la convocatoria.
- 3.º El Tribunal para juzgar dichas oposiciones será: Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública, de la Sección primera; Vocales: doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; doña Laura Miret, Profesora de Escuela Normal; doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Primera enseñanza, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza. Suplentes: Presidenta, Srta. Asunción Rincon Lazcano: Vocales: doña María Luisa Díaz Recarte, doña Micacla Díaz Rabaneda, doña María Cruz Gil v Flafet v D. José María Zamprano-Barro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES Núm. 146.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo de la base octava del Real decreto número 514 de 9 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que para la venta del plomo en barra y elaborado (tubos, planchas y perdigones) y para la compra-venta del plomo viejo en España, durante el mes de Julio próximo rijan los mismos precios y condiciones que se fijaron para el mes corriente por Real orden de 31 de Mayo último (GAGETA del 1.º del actual).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 147.

Exemo. Sr.: Visto lo preceptuado en la base 14 del Real decreto número 514 de 9 de Marzo último, en orden a la elevación del precio del plomo contenido en los colores fabricados a base de dicho metal:

Visto lo que dispone el artículo 28 del Reglamento para el régimen del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 del mismo mes de Marzo:

Vista la propuesta del Consejo de Administración del mencionado Consorcio, en el sentido de que se recargo sobre el plomo contenido en los expresados colores, en armonía con lo previsto en los citados Real decreto y Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir del día 1.º de Julio próximo inclusive se establezca un gravamen de cien pesetas por cada tonelada métrica de plomo contenido en los colores fabricados a base de este metal y sean destinados al mercado nacional; gravamen que correrá a car-

go de las entidades fundidoras adheridas al Consorcio, que a la vez fabriquen dichos colores, sin que por ello se alteren los precios de venta al consumo.

2.º Que las cantidades que obtenga el Consorcio por efecto del expresado gravamen se ingresen en el fondo regulador para auxilios a la minería, con arreglo a lo dispuesto por los referidos Real decreto y Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y, Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 687.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Gooperativa de Casas baratas "Julián Peña", domiciliada en
Valencia, en solicitud de beneficios
del Estado para unas casas que proyecta edificar en Valencia, en la Vara
de la calle de Cuarte (partida del Socorro):

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de Octubre de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 10 casas, se aprobaron en 4 de Octubre de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 29 de Octubre del propio año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 472.711,92:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones regiamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar includada esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta aflos, en cuantía igual al 50

por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en diez meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubro de 1925:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimien o de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Julián Peña", domiciliada en Valencia, los siguientes beneficios:
- a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en la Vara de la calle de Cuarte (partida del Socorro), cuyo préstamo asciende en junto, para las 10 casas y su terreno, a 116.273,55 pesetas.
- b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima assiende a 34.542,38 pesetas.
- 2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas de este Ministerio.
- 3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminadas las casas.
- 4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada enrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efestivos, así como la amortización,

hasta que no se haya concluído de percibir el importe correspondiente a cada casa.

- 5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma estabecida por los artículos 30 al 33, inclusive, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modilicado por el de 6 de Septembre de 1927.
- 6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia.
- 7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del da 2 de Abril de 1929.
- 8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa de Casas baratas "Julian Peña" una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de puyo instrumento público queden gravadas con primera hipoeca a favor del Estado todas y cada una de las 10 casas y sus terrenes correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegno de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.
- 9.º Que previo cumplimiento per la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artíulos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno, y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.
- 10. Que para la presentación de los documentos precisos para el

otorgamiento de escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de l'is títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las vargas que lo graven, tenga la Sociedad concesonaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el siguente día de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si, transcurrido disho plazo sin haber presentado dicha documentación. precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a h Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

'Núm. 688.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Círculo Obrero de Acción Católica, domiciliado en Alicante, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en el lugar denominado Plá del Bonrepos:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 2 de Enero de 1926, calificándola de "Cooperativa", a los efectos del rgimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 78 casas, se aprobaron en 28 de Junio de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 27 de Julio de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 1.008.387,95:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar mel 11-

da esta Sociedad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Gonsiderando que es procedente fljar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar, según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado.

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 4.º Conceder al Círculo Obrero de Acción Católica, domiciliada en Alinante los siguientes beneficios:
- a) Un prstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicho Círculo construya en Alicante, lugar denominado Plá de Bonrepos, cuyo préstamo asciende en junio, para las 73 casas y su terreno, a 697.294,08 pesetas.
- b) Una prima igual al 20 por 100 fel capital apreciado, cuya prima ascienda a 201.677,53 pesetas.
- 2.º Que el préstamo se entreza a la Sociedad interesada en títules de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas en igual estado de obra, con arregio a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas batraceiones de la Sección de Casas de la Sección de Cas

ratas y económicas de este Ministe-

- 3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.
- 4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrera parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluído de percibir el importe correspondiente a cada manzana.
- 5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusives del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.
- 6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante.
- 7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 2 de Junio de 1931.
- 8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y el Círculo Obrero de Acción Católica una escritura pública. que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 73 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.
- 9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de le dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación

con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Alicante como lugar para el otorgamiento, autorizándo a el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los titulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925. modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GA-CETA DE MADRID; en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas para obreros "La Esperanza", domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de diez casas de su propiedad, sitas en dicha capital, próximas al Arco de San Martín:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 13 de Septiembro de 1926, calificándola de "cooperativa", a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos y el proyecto se aprobaron y calificaron condicionalmente en 24 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apre-

ciado por todos conceptos asciende a 117.845,16 pesetas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluída esta Sociedad en el núm. 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras y que la efectividad de la prima tiene que quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido e bien conceder a la Cooperativa de Casas baratas para obreros "La Esperanza", diez casas de su propiedad, sitas en dicha capital, próximas al Arco de San Martín, cuya prima asciende en junto a 23.569 pesetas, quedando subordinada la efectividad de este beneficio al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas, la cual no podrá dilatarse más allá del día 9 de Junio de 1929.

b) Que se practique a las casas una visita de inspección.

c) Que la Sociedad interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples de una escritura pública, por virtud de la cual se hipotequen a favor del Estado las diez casas de referencia para responder de la dévolución de la prima, en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas por infracciones legales o reglamentaflas que lleven aparejada esta sandión. La escritura se redactará con rneglo a borrador que la Coopera-Iva se cuidará de presentar a la probación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde día siguiente al de la inserción de esta Real orne en la Gacera de Ma-

La cantifiad concedida se hará fectiva en Burgos y en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 incior, amitida para estes fines. De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 14 de Octubre de 1927, de don Eduardo Schaefer y Reicher, en su calidad de Director para España de la "Reunión" de las Compañías de Seguros "Wilhelma", de Magdeburgo; "Danubio" (Donau), de Viena, y "Fortuna", de Berlín, manifestando:

Que la citada "Reunión" de Compaññías, aprobada su actuación en España por Real orden de 14 de Julio de 1921, está formada por fusión de las Compañías de Seguros mencionadas para operar en España.

Que han ocurrido modificaciones en las Compañías de Seguros fusionadas formante de la "Reunión".

Que la Compañía Wilhelma", de Magdeburgo, ha pasado con todo su Activo y Pasiwo a formar parte de la Compañía de Seguros "Allianz Versicherung Aktien - Gesellschaf, de Berlin.

Que la Compañía "Danubio" (Donau), de Viena, se ha retirado de la "Reunión", cediendo sus derechos y obligaciones a la citada Compañía "Allianz".

Que la Compañía "Fortuna", de Berlín, la tercera de las fusionadas en la "Reunión", ha pasado a formar parte con todo su Activo y Pasivo de la "Versicherung-Gesellsohaft Thuringia", de Erfurt.

Que debido a ello, los nómbres de "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna", que formaban la razón social de la "Reunión", han desaparecido, quedando en consecuencia formada la "Reunión" por las Compañías "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, solicitando en consecuencia la inscripción de las mismas en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, que habrán de operar en España exclusivamente como nueva entidad aseguradora, con el nombre de "Reunión" de las Compañías de Seguros "Allianz", de Berlin, y "Thuringio", de Erfurt.

Resultando que incoado el expediente opertuno pasó el asunto a informe le la Junta consultiva de Seguros, la nue aceptó, en dicta-

men de 25 de Febrero del corriente año el informe del Negoziado correspondiente:

Resultando que en 22 de Febrero último el Representante de la "Reunión" de Compañías eleva nuevo escrito, manifestando que las Direcciones generales de la "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, como derechohabientes de las Compañías "Wilhelma", "Danubio" (Donau) y "Fortuna", han acordado liquidar voluntariamente la primitiva "Reunión" de Compañías para proceder a una nueva formación de la "Reunión", a base de las actuales prescripciones legales vigentes en España, y pide, en consecuencia de ello, que se tenga como no presentada su instancia de 14 de Octubre de 1927 y que se le devuelvan los documentos unidos a aguel escrito y las 400.000 pesetas que con relación a la inscripción solicitada v desistila ahora se situaron en el Banco de España en depósito necesario:

Resultando que para llevar a efecto la liquidación de la "Reunión" de las Compañías "Vilhelma", "Danubio" (Donau); "Fortuna" se otorga mandal Expreso a la Compaña española de Beguros "Plus Ultra":

Considerando que en & informe de l Negociado corres, andiente, aprobado en todas sus partes por la Junta consultiva de Signos, se hace constar lo siguiente:

"La Real orden de 14 de Julio de 1921. dictada en el exp(liente de inscripción de la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", de Magdeburgo; "Danubio", de Viena, y "Fortuna", de Berlín, condicionó la misma al "compromiso solemne" que habían de adoptar los peticionarios de no separarse ninguna de las Compañías integrantes de la "Reunión", ni introducir medificación de ninguna clase en el vínculo jurídico establecido entre todas ellas sin autorización expresa de la Comisaría de Seguros, entendiéndose que de no aceptar ese compromiso no se admitiría a la inscripción la "Reunión" de Compañías, y la infracción del compromiso justificaría la sanción reglamentaria."

Del examen de los documentos presentados con el escrito de 14 de Octabre de 1927, que se informa, aparece un certificade del Registro Morcantil de Benlín, referente a la Sociedad "Fortuna", en el que consta la siguiente inscripción: "La Junta de accionistas de 8 de Julio de 1917 aprobó el contrato fecha 12 de Mayo de 1917, por el cual el patrimonio de la entidad se traspasa en su totalidad a la Sociedad anónima de Erfurt, cuya razón social es "Versicherung-Gesellschaft Thuringia", contra acciones de dicha Sociedad. La primera Sociedad queda disuelta, la liquidación es esclusa, la razón social queda extinta 1.º de Septiembre de 1917."

-5 # B1 - 69* ;

"Siendo esto así, existe una verdadera "ficción" en la documentación al inçoarse el expediente de inscripción de la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna", ya que mal podía estar integrada la "Reunión" por la Compañía "Fortuna" si por la inscripción del Registro Mercantil de Berlín, que se transcribe, había quedado "disuelta", si bien en la primitiva documentación, al referirse a la 'Compañía "Fortuna", se añadían las palabras "filial de Thuringia"; pero aun así se ocultaba la no existencia de "Fortuna", como lo prueba también el hecho de no haberse presentado ningún balance de esa Companía, como era obligatorio, en todo el tiempo transcurrido desde la inscripción, y el balance que se acompaña ahora, con la instancia de 14 de Octubre de 1927, se refiere al ejercicio de 1916, último cerrado por dicha Soci lad."

"Esto en cuanto a la "Fortuna", se en relación con la Compañía ilhelma", existe una certificación del Registro Mercantil de Magdeburgo, en la que se hace constar la siguiente inscripción: "Por acuerdo de la Junta general de 1.º de Julio de 1926 fué aprobada la fusión de la Sociedad con la Allianz Versicherung-Gesellschaft", Berlín, excluyendo la liquidación, la razón social queda extinta"; inscripción que tuvo lugar el día 6 de Septiembre de 1926."

"Esta fusión de la Compañía "Wilhelma" con la "Allianz" debió ponerse en conocimiento de la Inspección de Seguros en tiempo oportuno, conforme a la Real orden de inscripción de 14 de Julio de 1921, para su aprobación, ya que con ella quedaba roto el "vínculo jurídico establecido entre las Compañías integrantes de la Reunión, que no podía introducir modificación de ninguna clase sin la expresa autorización de la Comisaría."

"Con respecto a la Compañía "Danubio", se acompaña una declaración de esta entidad, por la que se hace constar haber realizado con la "Allianz", con consentimiento de la

"Thuringia", un convenio, por el cual se retira de la Reunión Sindical o de Seguros Marítimos de Barcelona, y cede su participación del 10 por 100 en el negocio, con todos los derechos y deberes, a la "Allianz", convenio que fué firmado en 20 de Agosto de 1927, y que debió también someterse a la aprobación de la Inspección de Seguros."

"Y, por último, carece de personalidad para solicitar la inscripción de la "Reunión" de las Compañías de seguros "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, el firmante de la instancia, por no presentar ningún documento que le acredite como mandatario de estas dos entidades."

Considerando que el hecho de declararse la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna" en liquidación voluntaria no desvirtúan los hechos que constan en el expediente, no siendo consecuencia procedente reconocer ese estado de liquidación voluntaria.

Considerando que debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 133 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 preceptúa la intervención de las Empresas extranjeras que liquiden en España cuandd la liquidación y disolución sea acordada en el país de origen; y teniendo en cuenta que de las tres entidades que habiéndose comprometido a no separarse cuando se inscribió la "Reunión", una de ellas, la "Fortuna", quedó "disuelta" en el país de origen el 12 de Mayo de 1917, y otra, la "Wilhelma", quedó extinta el 1.º de Julio de 1926, se está en el caso de que la liquidación y disolución de la citada "Reunión" deba ser intervenida directamente por la Inspección de Seguros, tanto más cuanto que por el hecho de haberse ocultado a dicho Centro la verdadera situación jurídica de los componentes de la "Reunión", dando lugar a la Real orden de 14 de Julio de 1921, basada en la existencia de la "Fortuna", puede inducirse que sólo con la intervención quedaran garantizados los intereses de los asegurados, según lo previsto de modo especial en el Reglamento de Seguros vigente, debiendo ser también objeto de sanción, con arreglo al artículo 35 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, la ficción que al inscribirse la "Reunión" en España se cometió en la documentación presentada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por caducada la Real orden de 14 de Julio de 1921, a virtud

de la cual fué inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la Reunión de Compañías "Wilhelma", de Madeburgo; "Danubio" (Donau), de Viena, y "Fortuna", de Berlín.

2.º Que debiendo la citada Reunión de Compañías proceder a la inmediata liquidación y extinción de todos los contratos suscritos en España o que en este país hayan de cumplirse, se declara dicha liquidación como "forzosa", con la intervención directa en la misma del señor Subdirector de Seguros.

3.º Que se acepta la designación hecha por la "Reunión" para que liquide el negocio español a la Compañía "Plus Ultra", reconociéndose como domicilio de la Oficina liquidadora el de la propia Compañía "Plus Ultra", en Madrid.

4.º Que por la "ficción" cometida en la documentación primitiva de inscripción de la "Reunión de Compafías" y por haberse comprebado que las Compañías "Alleanz" y vihutingia" han operado en España, la segunda desde la inscripción y la primera desde 1926, con infracción de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1921, se le impone a la entidad "Reunión" la multa de 9.000 pesetas.

5.º Que se tiene a D. Eduardo Schaefer y Reicher por desistido de su instancia fecha 14 de Octubre de 1927.

6.º Que no se acceda a la devolución de los depósitos de 200.000 pesetas a cada una de las Compañías "Alleanz" y "Thuringia" que aportaron al solicitar la inscripción en el escrito de 14 de Octubre de 1927 hasta tanto que se liquiden y extingan todas las operaciones de la "Reunión", de que ellas formaban parte "clandestinamente".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D., LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTEGS

DIRECCION GENERAL DE MA-RRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso-examen a convocado en 20 de Marzo próximo pasado para proveer dos plazas de Mecanógrafos con destino en la Secretaría de los Delegados gubernadivos de Melilla y Ceuta, ha sido designada, por disposición de esta fecha, para ocupar la vacante de Melilla doña Sofía Pezzi Barraca.

Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, El Conde de Jor-

JUNTA CALIFICADORA DE AS-PIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación del concurso extraordinario publicado en la GACETA DE MADR D núm. 133, de 13 de Mayo próximo pasado, referente a la oposición para cubrir tres plazas de Escribientes interventores de arbitrios sobre consumos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Omitido un tema en el segundo ejercicio del programa publicado en la GACETA citada, se entenderá éste rectificado en la forma siguiente. Tema 1.º Presupuestos municipa-

les.—Formación y tramitación de los

mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales,—Orde-nanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.
Tema 3.º Derechos y tasas.—Con-

ceptos y clasificación. Tema 4.º Imposición municipal.— Conceptos y enumeración.—Ideas generales de cada una de ellas.

Tema 5.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 6.º Obligación del pago del rbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 7.º Conciertos.—Condiciones

de los mismos.

Tema 8.º Arbitrios sobre carnes y volateria.-Precedentes legales.-Tipo

maximo de gravamen.

Igualmente se hace constar que los aspirantes propuestos para tomar parte en la mencionada oposición nabrán de abonar en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, antes de verificar los ejercicios, 30 pesetas como derechos de examen. Madrid, 28 de Junio de 1928. — El

General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTI-CIA, CULTO Y ASUNTOS GENE-RALES

Don Alfonso Diez de Tejada y Van Hoock ha solicitado en este Mipisterio la rehabilitación del Título de Marqués de la Serrezuela, oreado en 1690 a favor de D. Ignaoio Morena de Vargas, y en cumpli-miento de lo dispuesto en el artícu-lo 9.º del Real decreto de 27 de Mavo de 1912, se señala el plazo de Juince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en re-lación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio le 1928.—El Director general, García del Valle.

Doña Gabriela del Alcázar y Mitjans ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde Montalvo, creado en 8 de Febrero de 1646 a favor de D. Juan Esteban Masones y cuyo último po-seedor fué D. José Masones y Mancas, y en cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio le 1928.--El Director general, García del Valle.

Doña María del Alcázar y Mitjans ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Titulo de Mar-qués de Albis, que fué creado en 12 de Agosto de 1651 a favor de D. Antonio Manca y Guiso, sin que cons-te que haya habido más poscedores de este Título, y en cumpli-miento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publica-ción, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en re-lación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio le 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Pina de Ebro, Boltaña, Fraga, Ateca, Mora de Rubielos y Castellote se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio

en la Gackta de Madrid.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El
Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Sequeros, Puebla de Sanabria, Riaño y Cervera de Pisuerga se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión pre-ventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrid.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Lucena, Cocentaina, Sueca, Vinaroz, Albocácer, Pego y Ayora se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por con-ducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a conter desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgaoos de primera instan-cia e instrucción de Olvera y Grazalema se halla vacante la plaza de Médico frense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GAGETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aoiz y Vergara se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoria, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia

territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El
Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Pola de Siero, Pola de Labiana y Belmonte se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe provense por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia ferritorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Icod, Puerto Acrecife. Granadilla, Puerto de Cabra y Valverde de Hierro se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por con-ducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a conor desde la publicación de este anun-S I en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Vich, Granollérs, Falset, Olot, Villafranca del Panadés. Igualada y La Bishal se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Les solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-la e instrucción de Totana, La Roda,

Caravaca y Motilla del Palancar se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoria, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albaceté, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El
Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera ins-tancia e instrucción de Guernica y Burgo de Osma se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de as-censo, que debe proveerse, por tras-lado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el ar-tículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Vélez Málaga, Verja, Vera, Baza, Andújar, Ronda y Albuñol se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse, nor traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgaos de primera instancia e instrucción de Castuera y Llerena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preven-tiva, de categoría de ascenso, que de-he proveerse, por traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real de-creto de 29 de Julio de 1915 y Real orden del 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus insa 🛵 tancias al Presidente de la Audiencia territorial de Gáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Tuy y Mons doñedo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real descreto de 29 de Julio de 1945 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus insa tancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que prested sus servicios, dentro del plaze de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instan-cia e instrucción de Estella se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artícu-lo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus insa tancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma y Orotava se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a le prevenido en el articulo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a centar desde la publicación de este anencio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928 El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aracena, Estepa, Baena, Valverde del Camino, Arcos de la Frontera, Sanlúcar la Mayor y Lucena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo pre-venido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar dosde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928. — El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar des-de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928. - El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico fo-rense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe pro-veerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que pres-ten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928. — El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Barbastro y Borja se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por trasiado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar des-de la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El
Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Yecla, Tarancón, Villanueva de los Infantes. Piedrabuena, Priego de Cuenca, Cañete, Almansa y San Clemente se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director gene d, García del Valle.

En los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Solsona, Borjas Blancas, Vendrell, Seo de Urgel, Viella, Tremp y Puigcerda se halla va-cante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1945 y Real orden de 2 de Marzo próximo asaoo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Andiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADIRO. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Potes, Castro Urdiales, Belorado, Medinaceli, Torrecilla de Cameros, Durango, Najera, Laguardia y Vilarcayo, se halla vacante la plaza de Médi-co forense y de la Prisión pre-ventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado en-tre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo proximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Au-diencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 28 de Junio de 1928.—EI Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera ins-tancia e instrucción de Montánchez, Alburquerque, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Fregenal de la Sierra, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión pre-ventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado en-tre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo proximo pasado.

Los solicitantes dirigiran sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publización de es-te anuncio en la Gaceta de Madrid. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El

Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Ugijar, Coín, Huelma, Santa Fe, Cuevas de Vera, Orcera, Vélez-Bubio, Canjá-yar, Mancha Real, Estepona y Alora, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión pre-ventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por trasfado entre los de igual categoría, confor-me a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo proz. ximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta das naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.-El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, San Lorenzo del Escorial, Sacedón, Atienza, Madridejos, Molina de Aragón, Navahermosa, Esbalona, Lillo y Cifuentes se halla va-cante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el antioulo 1.ª del Real decreto de 29 de Abril de 4945 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACATA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928. -- K Director general, García del Valle,

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE MARZO DE 1928

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para con ocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS.	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Maestro de Taller de tercera	D. Julián Martín García	48.212
Ceniente de Artillería	Juan Pradas Cantalapiedra	48.216
Coronel de Caballería	Antonio Navarro Santana	48.232
Alférez de Infantería.	Domingo Escribano García	48.252
Alférez de Complemento	Enrique Aláiz Regales	
Capellán segundo	Gaspar del Agua de la Peña	48.274
Alférez de la Guardia Civil	Jesús García Moraleda	48.275
Alférez de Complemento	Aurelio García Ruiz-Capillas	48.280
	Eronaigae Florafie Managar	48.284
Alférez de Ingenieros	Francisco Fernández Márquez	48.288
	Enrique Sicluna Burgos	
apellán segundo	Pedro Sastre Postigo	48.289
alférez de la Guardia Civil	David Méndez Hernández	48.290
omandante de la Guardia Civil	Juan Aliaga Crespi	48.306
emandante de Estado Mayor	Felipe Amillo Miguel	48.313
diférez de Complemento	Alejandro Bermúdez González	48.314
tro	Alfredo Soler Guanacino	48.315
tro	Blaudino García Ascot	48.316
otro	Rafael Martinez Nadal	48.317

Madrid, 30 de Abril de 1928.-El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO :
Soldado de Inválidos Otro	Juan Ortega Pablo. José Ramos García. Joaquín Crespo Grau. José Emilio Carrasco García. José López Prats. Fernando Valdivia Eneigue.	6.343 6.344

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas, durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Coronel de Inválidos	Valentin Iglesias Torreiro José Gutiérrez González. Manuel Escuin Vidal. Mariano Lianas Quintilla. Ramón García Pardo. Juan Aliaga Crespi. Ponciano Nieto. Miguel Luanco. Tomás de Prada Cantalapiedra. Manuel García Tarrasa. Miguel Laplaza Bozal.	7,308 9,677 10,215 14,517 15,615 21,564 2,326 25,275 27,089 35,750 37,709 39,878 40,120 40,341 42,367 47,540 48,257

Madrid, 30 de Abril de 1928.-El Director general, Losada.

SECCIÓN DE INTENDENCIA-NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infanteria de Simancas, núm. 64, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arregio a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (Diario Oficial núm. 169), e ignorândose el actual paradero de los interesados, se publica en el Diario Oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madeid, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contenciosoadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.	NUMERO DE LA BELACIÓN EN QUE FUELON INCLUÍDOS
Primer Teniente. Segundo Teniente. Primer Teniente. Capitán Primer Teniente. Médico Mayor Segundo Teniente. Otro Otro Capitán Segundo Teniente Comandante Segundo Teniente. Comandante Segundo Teniente Teniente Coronel. Segundo Teniente Primer Teniente Otro Segundo Teniente Otro Capitán Primer Teniente Coronel Segundo Teniente	D. Francisco Azañón Sanz. José Brea Crespón. Joaquín Bueso Pina. José Conde Quevedo. Francisco Delgado Juez. Francisco Espino Ancede. Pablo Estrada Segura. Rosendo Fernández Fernández. Cándido García Martínez. Agustín García Reche. Manuel Guijarro Olaya. Luis Heredia Saliquet. José Insúa Fernández. Ricardo Jiménez Esmal. Francisco Jiménez Marquet. José López Rozabal. Enrique Noguerol Quevedo. Miguel Salas Vilamaña. Leovigildo Sánchez Moreno. Anselmo Sanz Jiménez. José Sanz Royo. Ramón Tomé Simón. Mateo Trillo García. José Vaquero Martínez.	237,60 297,00 792,00 200,00 59,40 340,55 594,00 513,20 633,60 118,80 475,20 71,30 1.069,20 594,00 1.069,20 352,45 237,60 243,50 534,60 297,00 237,60 237,60 237,60	12.663

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Capitán que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Tetuán, núm. 45, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fuera reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (Diario Oficial núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el Diario Oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contenciosoadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

29 Junio 1928

C L A	ASES		NOMBRES		IMPORTE DEL CRÉDITO	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON
	**				Pesetas.	INCLUIDOS
Capitán		D. Antonio Todo V	idal	1	403 15	13.179
\$125 M	n de la companya de La companya de la co				100,10	10.110

Madrid 16 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cavetano Terméns

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de María Cristina, núm. 63, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (Diario Oficial núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el Diario Oficial de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contenciosoadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUÍDOS
Capitán	D. José Suárez Martínez. Miguel Martin Sánchez. Macario Lomolda Gil. Lucio García Núñez. Francisco Castro González.	180,00 240,00 240,00	
Músico Mayor. Segundo Teniente. Otro Otro	Francisco Mateo Monelepo	180,00 240,00 158,00 240,00	12.727
Otro Otro Otro Otro Otro	José Bonesio Martínez Francisco Abolo Mingonance	80,55 180,00 882,0 0	

Madrid 16 de Junio de 1928.-El Intendente general, Cayetano Terméns.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devenga es en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infanteria de Asturias, núm. 31, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho credito fuera reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (Diario Oficial núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el Diario Oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciendoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contenciospadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a Partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periodicos oficiales.

	CLASES		NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.	Número de la relación en que mueron incluidos
Soldado		••••	Valentin Barrio Escobar	25,50	13.110

RINISTADIO DE LA GODIENICIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden techa de hoy,

Esta Direccien general ha acerdado convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hespital del Rey (Chamartín de la Rosa), con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRIM del presente anuncio

A cada instancia se acompañará la cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificades juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

Los ejercícios de la oposición consistirán en responder a cuantas preguntas formule el Tribunal relacionadas con el desempeño del cargo de que se trata.

Oportimamente nombrará esta Dirección el respectivo Tribunal y se amunciará el dia y hora en que debe-

rán comenzar los ejercicios.

La concursante que sea nombrada para desempeñar la plaza que se anuncia podrá ser declarada cesante, sin la formación previa de expediente y sin derecho a indenmización alguna, en el caso de, por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Játiva a Alicante a la provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Belchi Castaño, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 205.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 236.451,58 pesetas, la baja de 31.451,58 pese-

tas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condisiones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conoci-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Alonje a la de Albuera a Fregenal.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Artaga y Blanco, que licitó en Huelva, comprometiendose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 229.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 270.395,07, la baja de 41.395,07 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más brave plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conoci-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Alonje a la de Albuera a Fregenal,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Victoriano Romero Moreno, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses de empezadas, por la cantidad de 315.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 329.359,01 pesetas, la baja de 14.350,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3. del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conociones posetas pos en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz..

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de la carretera de Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a Codos

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor poster, D. José Dandeu Iñigo, que licitó en Zaragoza, comprometiendose a terminas las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 345.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 398.963,28 pesetas, la baja de 53.963,28 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artíbulo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director gene-

ral, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Torna a Campo de Caso,

Sección de Torna a Campo de Caso, Esta Dirección general ha resuelto se adjudique dfinitivamente al mejor postor D. Antonio Rodríguez Arango, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras freinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 793.887,87, que produce en el presupuesto de contrata de 849.285,73 pesetas, la baja de 55.397,86 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director gemeral, Ge-

Señor Ingeniero Jefe de Obras publicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de los trozos sexto y séptimo de la carretera de Constantina a Aznal-

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Martínez Laorden, que licitó en Sevilla, comprometicadose a terminas las obras veintidos meses después de empezadas, por la cantidad de 394.298 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 482.026,94 plesetas, la baja de 87.728,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gen

labert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras publicas de la provincia de Sevilla. En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Colungo a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Agustín Ugartecha, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinidós meses después de empezadas, por la cantidad de 400.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 445.218,98 pesetas, la baja de 45.218,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pablo Colomina Solera, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 250.499 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 292.092,94 pesetas, la baja de 41.593,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo requita el acta a que se refiere el ar-

tículo 8.º del pliego de condiciones

que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección primera de la carretera de Colunca a Boltaña

Colunga a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al
mejor postor D. Agustín Ugartecha,
que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por
la cantidad de 275.000 pesetas, que
produce en el presupuesto de contrata de 336,172,27 pesetas, la baja
de 61.172,27 pesetas en beneficio del
Estado, previniéndole que en el más
breve plazo remita el acta a que se
refiere el artículo 8.º del pliego de
condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la Sección primera de carretera de Colunga a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cases Cortino, que licitó en Barcelona, comprometiendose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 420.956 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 480.245,62, la baja de 59.289,62 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se reflere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

ciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Rectificaciones.

En el anuncio publicado en la GA-GETA DE MADRID de esta fecha, anexo único, página 634, aparece el relativo a la subasta de las obras de puentes en sustitución de badenes en los kilómetros 5,452, 7,266 y 8,662 de la carretera de Altura a Alcublas, en su cruce con la rambla de Ribas, provincia de Castellón, con un presupuesto de contrata de 161.552,89 pesetas, siendo el verdadero el de 161.752,89 pesetas.

Asimismo, en la Gacera de Madrid de igual fecha, anexo único, págiana 635, aparece el de la subasta de las chras de terminación de la carretera de Playa de Miño a Villamanteo, provincia de La Coruña, con un presupuesto de contrata de 180.153,69 pesetas, debiendo ser el de 180.153,89 pesetas.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert